



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 02/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501057871



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA COOTRAESCO
BARRIO LOS ALPES TRANSVERSAL 73 No 31B05
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43457 de 01/10/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

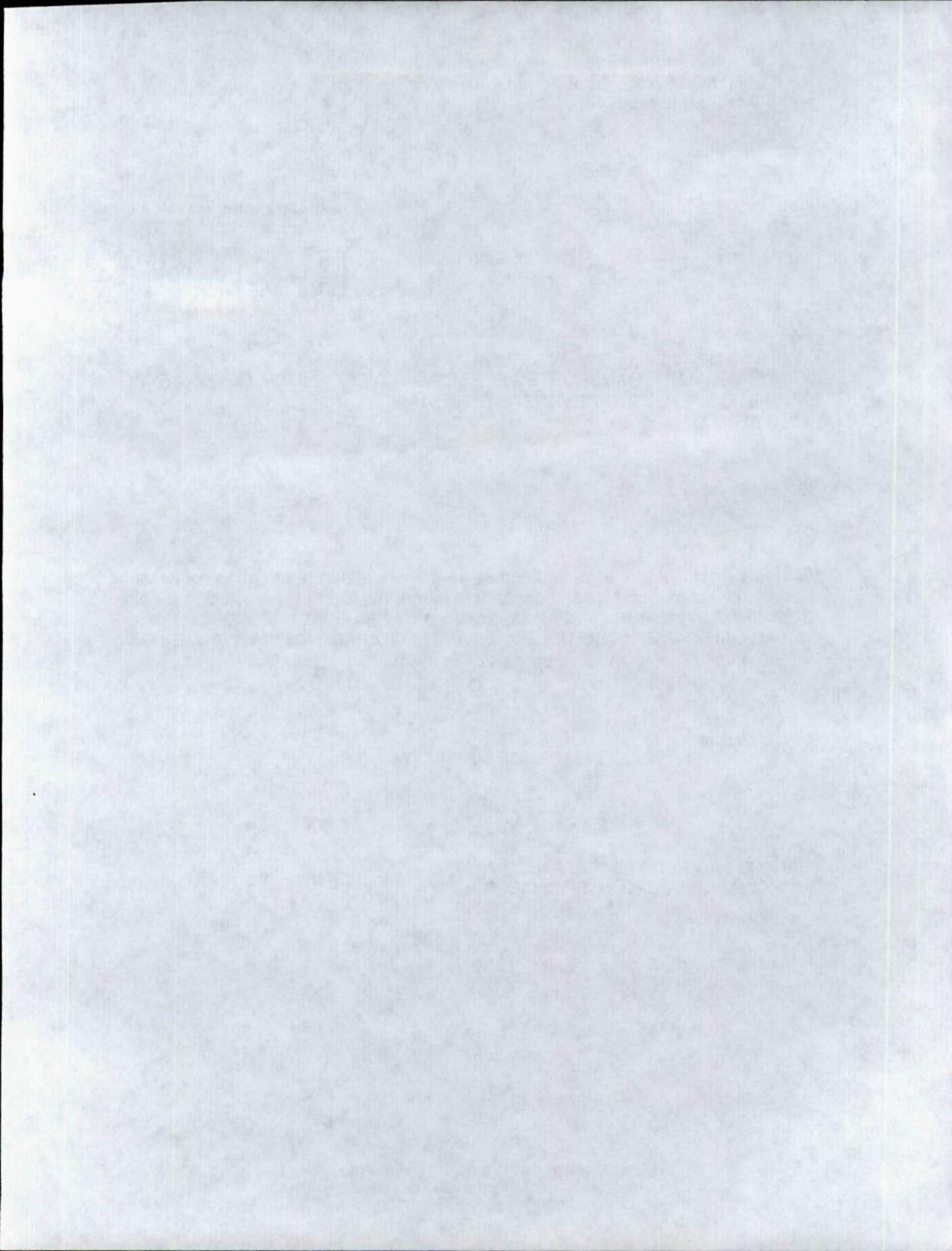
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PROYECTO SIS\COM 43431.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43457 Del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39515 del 22/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA COOTRAESCO, identificada con NIT. 8060104389.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 39515 del 22/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA COOTRAESCO, con base en el informe único de infracción al transporte No. 1058502 del 09/06/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 513, que indica "Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 12 de septiembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600885952 del 22/09/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Copia certificado
 - 3.2 Guía N°999038357753
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39515 del 22/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA COOTRAESCO, identificada con NIT. 8060104389.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1058502 del 09/06/2017.
- 5.2 Copia certificado
- 5.3 Guia N°999038357753

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

³Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39515 del 22/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA COOTRAESCO, identificada con NIT. 8060104389.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 1058502 del 09/06/2017.
2. Copia certificado
3. Guía N°999038357753

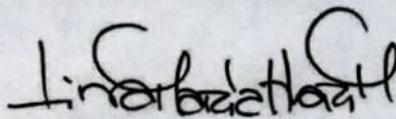
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA COOTRAESCO, identificada con NIT. 8060104389, ubicada en la BARRIO LOS ALPES, TRANSVERSAL 73 # 31B05, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA COOTRAESCO, identificada con NIT. 8060104389, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT .

COPIA

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)

Guía [Usuario Publico \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

cristianmartinez@supertransporte.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

➤ COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA

REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA
 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Estado de su Trámite
([/RutaNacional](#))

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Cámaras de Comercio
([/Home/DirectorioRenovacion](#))

Formatos CAE
([/Home/FormatosCAE](#))

Sigla	COOTRAESCO
Cámara de comercio	CARTAGENA
Identificación	NIT 806010438 - 9

Recaudo Impuesto de Registro
([/Home/CamRecImpReg](#))

> Estadísticas

👉 Registro de entidades de economía solidaria

[Comprar Ce \(http://serviciosvirtuales.ccer/\)](http://serviciosvirtuales.ccer/)

Numero de Matricula	289924
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180123
Fecha de Matricula	20010908
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

2018	
Activo Corriente	\$ 500,000
Activo No Corriente	\$ 00
Activo Total	\$ 500,000
Pasivo Corriente	\$ 00
Pasivo No Corriente	\$ 00
Pasivo Total	\$ 00

Beneficiario Ley N 1780? cristianmartinez@supertransporte.gov.co ([/Manage](#))

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

Ir a Inicio RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Guia) Web
Guía Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html)

Información de Contacto

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)
Municipio CARTAGENA / BOLIVAR

> Inicio (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

Comercial

Dirección BARRIO LOS ALPES, TRANSVERSAL
Comercial 73 # 31B05

Teléfono 6634428 3012293007 0
Comercial

Municipio Fiscal CARTAGENA / BOLIVAR

Dirección Fiscal BARRIO LOS ALPES, TRANSVERSAL
73 # 31B05

Teléfono Fiscal 6634428 3012293007 0

Correo Electrónico nemedaz@hotmail.com
Comercial

Correo Electrónico nemedaz@hotmail.com
Fiscal

Patrimonio	\$
Neto	500,000
Pasivo Mas	\$
Patrimonio	500,000
Balance Social	\$ 00
Ingresos	
Actividad	\$ 00
Ordinaria	
Otros Ingresos	\$ 00
Costo de	\$ 00
Ventas	
Gastos	\$ 00
Operacionales	
Otros Gastos	\$ 00
Gastos	\$ 00
Impuestos	
Utilidad/Perdida	\$ 00
Operacional	
Resultado del	\$ 00
Periodo	

cristianmartinez@supertransporte.gov.co

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Certificado \(/R/codigo_camara-09&matric](#)

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2013	20180123
2014	20180123
2015	20180123

Registro de Proponentes

Certificados en Línea



Acceso Privado

Cámara de Comercio CARTAGENA
Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co
Proponente (RUP) (/Manage)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Ver Certificado de Propo](#)
[codigo_camara-09&matric](#)
Sesión



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

43
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
Código Postal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a solidad

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
ESPECIAL ES DE COLOMBIA
Dirección: BARRIO LOS ALPES
TRANSVERSAL 73 No 31805

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/10/2018 15:12:55

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUEEN RECIBE

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	Apartado Clausurado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C. 912 23 10					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución: 912 23 10					
Observaciones: 11/26						Observaciones: 11/26					
pr 11/26											

